



Servicio de Prensa oficial

## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

NÚMERO 179

Miércoles 13 de Agosto

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 180, correspondiente al día 29 de Junio 1941, se publica la siguiente disposición:

### Administración Central

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

Transcribiendo segunda relación para provisión de vacantes de Depositarias de Fondos de Administración Local de tercera, cuarta y quinta categorías.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1910 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de Diciembre siguiente), y en resolución de la parte correspondiente del concurso general convocado, ha efectuado las siguientes designaciones de Depositarios de Fondos de Administración Local de tercera, cuarta y quinta categorías, para las plazas que a continuación se expresan:

Número de escalafón, concursante y Depositaria que se le adjudica

#### Tercera categoría

- 54 Don Lorenzo Gaspar Lausín, Diputación Provincial de Tarragona.
- 85 Don Enrique Botella Ramos, Ayuntamiento de Alcoy (Alicante).
- 130 Don Manuel Uxó Candau, ídem de Tarragona.
- 148 Don Manuel González Sánchez, ídem de Logroño.
- 159 Don Pedro Garrido López, ídem de Ciudad Real.
- 173 Don Martín García Lanzas, ídem de Sabadell (Barcelona).

#### Cuarta categoría

- 281 Don Mamés Cisneros Cunchillos, Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz).

#### Quinta categoría

- 95 Don Antonio Salaverri del Olmo, Ayuntamiento de Soria.
- 307 Don Juan Murillo Rico Mesa, ídem de Isla Cristina (Huelva).
- 354 Don Emilio Alonso Pérez, ídem de Almendralejo (Badajoz).
- 371 Don Manuel González Soriano, ídem de Játiva (Valencia).
- 381 Don Juan Bautista Marlés Vi-

llarrodona, ídem de Calella (Barcelona).

389 Don Pedro Jonana Planas, ídem de Figueras (Gerona).

391 Don Germán Alonso y Molpeceres, ídem de Medina del Campo (Valladolid).

397 Don Rafo Eguilior Portu, ídem de Pasajes (Guipúzcoa).

415 Don Germán Labajo Alonso, ídem de Toro (Zamora).

421 Don Francisco Sampelayo Martínez, ídem de Bélmez (Córdoba).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos causados, puede interponerse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los resultados definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de Junio de 1941.—El Director general de Administración Local: P. A., José María Fluxá.

2158

## Diputación Provincial

### SECRETARIA.—PERSONAL

#### Oposiciones

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó que los ejercicios para cubrir la plaza de Médico Director de la Casa de Salud de Plasencia, por oposición, den comienzo el día treinta del mes actual, a las once horas de su mañana, los que se celebrarán en el edificio de aquel Establecimiento benéfico.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 12 de Agosto de 1941.—El Presidente, H. Muñoz Dávila.

2713

### SECRETARIA

#### Oposiciones

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 11 del actual, acordó admitir a los señores don Eusebio Núñez

Sánchez, don Pablo de la Vega Gutiérrez y don Emilio Pelaz Martínez, para tomar parte en las oposiciones para cubrir en propiedad la plaza de Médico Director de la Casa de Salud de Plasencia.

Cáceres, 12 de Agosto de 1941.—El Presidente, H. Muñoz Dávila.

2714

## Audiencia Territorial

### SALA DE LO CIVIL

#### Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente:

#### Sentencia número 36

En la ciudad de Cáceres a 16 de Junio de 1941.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados expresados al margen, los autos de juicio ordinario declarativos de menor cuantía dimanante del Juzgado de Primera Instancia de Llerena, entre partes, de la una, como actor y apelado, don Luis Chacón Pérez, mayor de edad, propietario, domiciliado en Villagarca de la Torre, representado en esta instancia por el Procurador don Cipriano Campillo López y dirigido por el Letrado don Tomás Murillo Iglesias; y de la otra como demandado y apelante, don José Joaquín Gragera de León, también mayor de edad, propietario y de igual vecindad, representado en este Tribunal por el Procurador don Elpidio Solís Borrella bajo la dirección del Letrado don Diego Rosado Mayoralgo; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandado, contra la sentencia dictada por expresado Juzgado con fecha 7 de Diciembre del pasado año, y por cuyo fallo condenó al demandado a pagar al actor la suma de 9531 pesetas con 93 céntimos e intereses pactados, hasta el día 15 de Agosto último, más el interés legal de esta suma, desde la presentación de las diligencias preparatorias y al pago de las costas causadas en dichas diligencias preparatorias de embargo preventivo, sin declaración expresa en cuanto a las costas causadas en los autos principales.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto con relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que se personaron ambas partes en las indicadas representaciones y previa la tramitación legal correspondiente, se señaló el día 13 de los corrientes para la celebración de la oportuna vista, la que tuvo lugar con la asistencia de los Letrados defensores de las partes apelante y apelada, por los que, y por su orden se solicita, respectivamente, la revocación y confirmación del fallo recurrido.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Vistos, siendo Ponente por el originario, el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Aceptando, sustancialmente y en el sentido jurídico que informa, los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que no habiendo formulado en esta sentencia ningún nuevo alegato, ni desvirtuado asimismo ninguno de los fundamentos jurídicos en que, acertadamente, cimentó el inferior la sentencia apelada, es visto que procede su confirmación integral, la que por Ministerio de la Ley lleva aparejada la condena de costas de esta instancia, en adecuado cumplimiento de lo estatuido en el artículo 710 de la Ley de trámites civil.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las invocadas por las partes en sus respectivos escritos y en el acto de la vista.

Fallamos: Confirmando en su integridad la sentencia dictada en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Llerena, con fecha siete de Diciembre del pasado año, y estimando procedente la acción promovida en la demanda originaria de esta litis por el actor don Luis Chacón Pérez, que debemos condenar y condenamos al demandado don José Joaquín Gragera de León, a que pague a dicho demandante la suma de nueve mil quinientas treinta y una pesetas con noventa y tres céntimos, que es en deberle por el concepto mencionado en esta demanda, condenándole asimismo al interés legal de expresada suma desde el 20 de Agosto del pasado año, en que se presentaron contra él las diligencias preparatorias y embargo preventivo, originarias de este pleito, condenando tam-



bién a dicho demandado al pago de las costas causadas en aquellas diligencias preparatorias y embargo preventivo, sin hacer declaración ni condena para las partes en las costas causadas en Primera Instancia en los autos principales y condenando al demandado y apelante, en las costas causadas en esta Segunda Instancia.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931; remítanse los autos originales con la oportuna certificación y testimonio al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Alonso Colmenares.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno Cuesta.—Están rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando audiencia pública ordinaria, de que certifico.—Cáceres, 16 de Junio de 1941.—Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala en Cáceres a 2 de Julio de 1941.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, A. Colmenares.

2224

## Comisaría de Recursos, Novena Zona

### «PUEBLOS PRODUCTORES» SEMILLAS Y DISTRIBUCION DE PIENSOS

En las instrucciones sobre recogidas de cosechas dictadas por esta Comisaría, se recogen en su párrafo cuarto el concepto de «pueblo productor» pudiendo ser, «pueblo productor» de cereales, de legumbres o ambas cosas a la vez.

Este concepto de «pueblo productor» significa el firme propósito de asegurar el abastecimiento de trigo y los piensos para el ganado de labor durante el año, de aquellos pueblos cuyas declaraciones de cosecha recogida, sea superior a la totalidad de sus necesidades en un año; por esta razón en el párrafo cuarto de las instrucciones citadas se pedía relación numérica de los habitantes de cada pueblo y sus ganados de labor.

Todos los habitantes del «pueblo productor» sean o no productores gozarán de los mismos beneficios que el productor en todos los aspectos.

Como es natural, y por noticias que ya se van recibiendo, todos los pueblos quieren acogerse a la categoría de «pueblo productor», pero no está en manos de esta Comisaría de Recursos el aceptarlos ni el rechazarlos, ya que lo uno o lo otro dependerá de lo que arroje el total de los partes de declaración de cosechas. Así pues, aquellos productores que en verdadera hermandad no oculten los cereales ni legumbres recolectados, pueden llevar a todos los vecinos del mismo pueblo, la confianza y tranquilidad de que comerán algo más de QUINIENTOS GRAMOS DE PAN diarios durante todo el año, con lo cual los mismos productores y rentistas recibirán el beneficio al aumentar el mayor rendi-

miento en el trabajo del obrero, peón o jornalero.

Resuelto por consiguiente con el concepto de «pueblo productor» el problema del pan y los piensos para el ganado de labor durante el año, quedan por afrontar dos problemas:

1.º El de la semilla que cada uno necesita para la próxima temporada.

2.º La distribución de piensos entre el ganado que no sea de labor.

La distribución de semillas la realizará el Servicio Provincial del Trigo, o los productores que podrán reservarse de sus cosechas la cantidad de semillas que necesiten si así lo desean.

Ya sabe esta Comisaría de Recursos que no es posible fijar de una manera exacta la cantidad de semillas que puede necesitarse, pero la práctica del labrador le ha enseñado a calcular con error pequeñísimo, así pues, tanto los que necesiten semillas de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, como los que quieran reservársela de su propia cosecha, dará cuenta a sus Ayuntamientos respectivos cuando termine el período de recolección, de las superficies que en la próxima temporada piensan sembrar, de cada clase de cereales y legumbres, datos que deben remitirse a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo. La exactitud de dichos datos permitirá además a esta Comisaría de Recursos hacer un cálculo de las necesidades de abonos en la provincia.

Entramos por último en el problema de la distribución de piensos.

Todavía no está determinado que organismo ha de hacerla, muy en breve será conocido, pero esta Comisaría de Recursos sí afirma que la distribución será justa, y que si ha de sufrir algún aumento de precio el pienso que haya que transportar de un punto a otro de la provincia, como el que tenga que venir de fuera de ella, se pondrá en conocimiento del público en general, haciéndole saber el origen, la distancia y el medio con que ha sido transportado, para que de esta manera todos conozcan de modo oficial las causas del aumento de precio; en una palabra, esta Comisaría de Recursos se impone como deber fundamental llevar al ánimo de los labradores y del público en general, que si no podemos con nuestros recursos atender a todas las necesidades, por lo menos lo que haya, se distribuirá con la máxima equidad.

Para ir preparando esta labor de estudio de la distribución de piensos que se hará inmediatamente termine el período de la recogida de cosecha, o antes si algún caso excepcional lo requiere, deberá hacerse lo siguiente:

1.º Todos los poseedores de ganado harán una declaración en la que expresen el número y clase de ganado que poseen, menos el de labor, especificando el que se dedique a producción de leche.

2.º Dichas declaraciones se entregarán en los Ayuntamientos y una vez todas reunidas serán remitidas directamente a la Comisaría de Recursos en Salamanca, calle Prior, número 8.

3.º Las declaraciones deben venir firmadas por el interesado y dos ganaderos más.

4.º La inexactitud de dichas declaraciones dará origen a una distribución de piensos no equitativa por esta razón independientemente de las inspecciones que se realice, al hacer la distribución, se hará constar lo que a cada Ayuntamiento le corresponda y dentro de éste lo que a cada ganadero debe entregar, dando-

se a esta distribución la suficiente publicidad.

5.º Los datos que se interesan deben ser enviados antes del primero de Septiembre del año actual.

6.º Los productores y al mismo tiempo ganaderos gozaran dentro de la distribución general de ventajas en la cuantía que se establezca.

### RESUMEM

Con el concepto de «pueblo productor» que asegura el abastecimiento de pan para todo el año, al mismo tiempo que el pienso para el ganado de labor; con la distribución de semillas, y con la ordenada distribución de piensos, se cierra el ciclo económico de las necesidades de carácter agrícola del labrador, si a pesar de tomarse estas medidas la ocultación sigue existiendo, con lo cual quien así lo realice no piensa en los otros españoles, que aguardan con ansiedad el resultado de la cosecha, quiere decir, que no admiten la solidaridad entre todos los españoles en cuyo caso, es por lo menos un elemento disolvente de la unidad de sentimiento para el cual debe recaer y recaerá con el máximo rigor la acción de la Fiscalía de Tasas.

Salamanca, 14 de Agosto de 1941.—El Comisario de Recursos, José Centeno. 2726

## Distrito Forestal

### Anuncio de subasta

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 29 de Agosto.

Productos que se subastan, 4 paños, 32 machetas y 81 cabríos.

Origen de los mismos, finca «La Sierrita» del término de Acebo.

Tasación, 118 pesetas.

Depositario, Alcaldía de Acebo.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres a 8 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(28 ptas)

2662

## Juzgados

### GUIJO DE GRANADILLA

#### Cédula de Emplazamiento

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado Municipal, sobre reclamación de cantidad, a instancia del vecino de este pueblo Esteban Montero Berrocal, contra don Alfredo Rivero López, vecino que fué de este pueblo, cuyo paradero se ignora, ha acordado el señor Juez Municipal de este pueblo en providencia de esta fecha, se emplazase al expresado demandado por medio de la presente para que dentro del término de nueve días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y conteste a la demanda, apercibiéndole de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación en forma según previene el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, fiere, expido la presente demanda se re-y sello en Guijo de Granadilla a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario habilitado.

(37 pntas.)

2675

## Alcaldías

### PEDROSO DE ACIM

#### Edicto de subasta

Don Juan Martín Ramos, Alcalde de Pedroso de Acim.

Hago saber: Que el día primero de Septiembre de 1941 y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta de aprovechamiento de la caza menor de esta Dehesa Boyal o Monte Berrocal, número 11 del Catálogo por un período de cinco años forestales, dando principio en primero de Octubre actual, por el tipo de setenta y cinco pesetas cada un año forestal, a la alza, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 10 de Julio de 1941 y al de las administrativas, que se hallan a disposición del público en esta Secretaría del Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito del cinco por ciento del tipo de tasación.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después, y si tampoco lo hubiere, se repetirá una tercera después del mismo período de tiempo, con el mismo tipo y requisito de las anteriores.

Lo que se hace público por el presente, para mayor concurrencia de licitadores.

Pedroso de Acim a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Juan Martín.

(43 60 pntas.)

2615

### JARAIZ DE LA VERA

#### Transferencia de crédito

Aprobada en principio por esta Comisión Gestora en sesión del día 30 de Julio actual, la transferencia de crédito número 3, para reforzar varios capítulos y artículos del Presupuesto municipal vigente, se anuncia al público por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirán ninguna.

Jarai de la Vera, 31 de Julio de 1941.—El Alcalde, Eftas Velázquez.

2529

### NAVAS DEL MADROÑO

Acordado por este Ayuntamiento la transferencia de crédito, de unos a otros capítulos del Presupuesto de gastos del presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para los efectos de reclamación, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Navas del Madroño, 2 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Daniel Frades.

2585